# PODER EJECUTIVO

**Decreto 1358/2026**

**DECTO-2026-1358-APN-PTE - Disposiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-70657953-APN-DNV#MEC, las Leyes Nros. 17.520, 27.445 y 27.742, el Decreto-Ley N° 505 del 16 de enero de 1958, los Decretos Nros. 713 del 9 de agosto de 2024, 28 del 14 de enero de 2025, 97 del 14 de febrero de 2025 y 627 del 2 de septiembre de 2025 y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 1843 del 19 de noviembre de 2025, 112 del 10 de febrero de 2026, 174 del 21 de febrero de 2026, 706 del 15 de mayo de 2026, 1149 del 27 de julio de 2026 y 1379 del 20 de agosto de 2026 y de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 80 del 18 de noviembre de 2025 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del ESTADO NACIONAL asegurar la conservación, el mantenimiento y el desarrollo de la infraestructura vial nacional, garantizando adecuados niveles de seguridad, transitabilidad y prestación de servicios a los usuarios.

Que, en virtud de ello, es dable señalar que mediante la Ley N° 17.520 y sus modificatorias se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá otorgar concesiones de obras e infraestructuras públicas y servicios públicos por un plazo fijo o variable a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras o infraestructuras públicas y para la prestación de servicios públicos mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones conforme los procedimientos que fija dicha ley.

Que en la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se establecen bases para la reorganización administrativa del Estado, entre las que se encuentra la de mejorar el funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común.

Que, además, por dicha norma se introdujeron modificaciones al régimen previsto por la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, ampliando las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL para otorgar concesiones de obras e infraestructuras públicas y servicios públicos y facultándolo a delegar las competencias previstas en dicho régimen.

Que, asimismo, a través de la Ley N° 27.742 se declaró “sujeta a privatización” en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, entre otras, a la empresa CORREDORES VIALES S.A.

Que, en el marco de las normas citadas precedentemente, por el artículo 1° del Decreto N° 28/25 se dispuso que los Tramos y Rutas que integran la Red Vial Nacional descriptos en el ANEXO de dicho decreto serían licitados

www.realpolitik.com.ar

dentro del plazo de DOCE (12) meses bajo el régimen establecido en la Ley N° 17.520 y sus modificatorias.

Que, asimismo, por el artículo 2° del citado decreto se facultó al MINISTERIO DE ECONOMÍA para que, a través de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, efectúe la convocatoria a Licitación Pública Nacional e Internacional; dicte el acto administrativo de adjudicación y suscriba los contratos respectivos; apruebe los pliegos de bases y condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas, el texto contractual y toda aquella documentación necesaria para llevar adelante el proceso licitatorio, entre otros extremos.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 97/25 se autorizó el procedimiento para la privatización total de CORREDORES VIALES S.A. bajo la modalidad de concesión de obra pública por peaje, en los términos de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27.742.

Que, asimismo, mediante el citado decreto se delegó en el MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad de efectuar el llamado y la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje respecto de los Tramos de la Red Vial Nacional que como ANEXO I forman parte integrante de dicha norma, previéndose la posibilidad de modificar su conformación, excluir tramos de rutas y/o incorporar nuevos tramos cuando resulte oportuno para su concesión, en los términos de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias.

Que, en el marco de las autorizaciones y facultades conferidas por los Decretos Nros. 28/25 y 97/25, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se encuentra implementando el proyecto denominado “Red Federal de Concesiones”, consistente en la utilización del régimen de concesión reglado por la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, para la operación y mantenimiento de tramos de dicha red por parte del sector privado, que los gestionará con el objetivo de rehabilitar la infraestructura vial, mejorar la seguridad, reducir costos logísticos y fortalecer la competitividad, al tiempo que se coadyuva a la consecución de los objetivos de eliminación del déficit y de equilibrio de las cuentas del Estado Nacional.

Que a tal fin, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 28/25, se llevó adelante la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 504-0007-LPU25, correspondiente a los Tramos Oriental y Conexión de la “Red Federal de Concesiones - Etapa I”, la cual fue adjudicada mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 80/25.

Que, asimismo, en el marco del procedimiento autorizado por el Decreto N° 97/25 se autorizaron y se efectuaron los llamados a las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales de Etapa Múltiple Nros. 504-0013-LPU25, 504-0015-LPU25 y 504-0001-LPU26, correspondientes, respectivamente, a los Tramos Sur, Atlántico, Acceso Sur y Pampa de la “Red Federal de Concesiones - Etapa II”; a los Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte de la “Red Federal de Concesiones - Etapa II-B”; y a los Tramos Cuyo, Centro Norte, Noroeste, Chaco-Santa Fe, Litoral, Noreste, Centro y Mesopotámico de la “Red Federal de Concesiones - Etapa III”, mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 1843/25, 112/26 y 174/26.

Que, posteriormente, mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 706/26, 1149/26 y 1379/26 fueron adjudicadas las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales correspondientes a las Etapas II, II-B y III de la “Red Federal de Concesiones”, respectivamente.

www.realpolitik.com.ar

Que, en ese contexto, resulta conveniente profundizar la participación del sector privado en la gestión de la infraestructura vial nacional, a fin de promover las inversiones necesarias para su conservación, mantenimiento y desarrollo, y para optimizar y mejorar la prestación de servicios a los usuarios.

Que la presente medida procura ampliar la cobertura del proyecto “Red Federal de Concesiones” mediante la incorporación de nuevos tramos de la Red Vial Nacional, preservando el ámbito de las concesiones vigentes.

Que conforme lo requerido por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, efectuó un relevamiento de la Red Vial Nacional a fin de identificar aquellos tramos de rutas cuya gestión se encuentra actualmente a cargo del ESTADO NACIONAL que, atendiendo a sus características, niveles de tránsito y necesidades de infraestructura, resultan susceptibles de ser otorgados en concesión bajo el régimen previsto por la Ley N° 17.520 y sus modificatorias.

Que mediante la nota del 31 de julio de 2026 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, que contiene como archivo embebido su informe identificado como IF-2026-73902687-APN-DNV#MEC, se identificaron tramos de la Red Vial Nacional cuya incorporación al régimen de concesión resulta conveniente, dando continuidad al proyecto “Red Federal de Concesiones”.

Que, en atención al carácter progresivo del proceso concesional, resulta conveniente establecer el universo de rutas dentro del cual podrán conformarse los nuevos corredores, cuya delimitación deberá efectuarse sobre la base de los estudios e informes correspondientes.

Que la incorporación de dichos tramos de rutas al régimen concesional permitirá promover las inversiones necesarias para su adecuada conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación, garantizando la continuidad y calidad de los servicios prestados a los usuarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD señaló que dicho relevamiento se formuló desde el punto de vista técnico, por lo que la conformación definitiva de los Tramos quedará sujeta a los estudios y lineamientos económicos, jurídicos y tarifarios que establezcan las autoridades competentes.

Que, en este sentido, resulta conveniente establecer los parámetros generales respecto al alcance de la presente medida, identificando para ello las rutas que podrán ser licitadas oportunamente e instruir al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, a realizar los estudios correspondientes y delimitar en cada caso la conformación de los tramos que serán objeto de cada concesión.

Que el régimen de concesión previsto por la Ley N° 17.520 y sus modificatorias constituye una herramienta idónea para promover la participación privada en la financiación, operación y mantenimiento de la infraestructura vial, optimizando la asignación de recursos públicos, sin perjuicio de las facultades de regulación, supervisión y control que corresponden al ESTADO NACIONAL.

Que, en consecuencia, resulta conveniente establecer que las rutas detalladas en el ANEXO (IF-2026-97440433-APN-ST#MEC) que integra el presente decreto serán objeto de concesión por peaje bajo el

www.realpolitik.com.ar

régimen previsto por la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, en el marco del proyecto “Red Federal de Concesiones”.

Que, sin perjuicio de que las Rutas Nacionales Nros. 3, 9, 11, 12, 14, 16, 33, 34 y 35 se encuentran comprendidas tanto en las Etapas I, II, II-B y III del proyecto “Red Federal de Concesiones” como en la presente etapa, dicha coincidencia no implica que se trate de los mismos sectores de dichas rutas.

Que, en ese sentido, corresponde precisar que los tramos que se incorporen al régimen de concesión en el marco de la presente medida no comprenderán aquellos ya concesionados en las Etapas I, II, II-B y III del proyecto “Red Federal de Concesiones”.

Que, por otra parte, corresponde resaltar que en virtud de lo establecido en el Decreto-Ley N° 505/58, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD tiene a su cargo el estudio, construcción, conservación, mejoramiento y modificaciones del sistema troncal de caminos nacionales y de sus obras complementarias.

Que por el artículo 4° del Anexo II del Decreto N° 713/24, reglamentario de ciertos artículos del Título III de la Ley N° 27.742, se estableció que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.520 es el MINISTERIO DE ECONOMÍA o el que en el futuro lo reemplace.

Que por el artículo 30 de la Ley de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura Nº 27.445 y sus modificatorias se estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD será la Autoridad de Aplicación de los contratos de concesiones viales vigentes y de los que se otorgaren en el futuro, disposición cuya plena vigencia fue restituida por el Decreto N° 627/25.

Que, a fin de mantener un criterio sistematizado y unificado con relación a la concesión por peaje de los tramos y rutas que integran la Red Vial Nacional, se estima pertinente establecer que el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entre otras tareas, lleve adelante los procedimientos de selección y el otorgamiento de las respectivas concesiones en su carácter de Autoridad de Aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 4° del Anexo II del Decreto N° 713/24.

Que asimismo, a fin de preservar la coherencia técnica y funcional de la Red Vial Nacional, resulta necesario que la determinación de la conformación de los Tramos objeto de concesión se efectúe previo informe técnico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y dentro del universo de las Rutas identificadas en el ANEXO que integra el presente decreto.

Que, por último, resulta conveniente facultar al MINISTERIO DE ECONOMÍA para dictar las normas complementarias y operativas que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA y la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se han expedido en el ámbito de las incumbencias que les son propias.

www.realpolitik.com.ar

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado intervención.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que las Rutas de la Red Vial Nacional identificadas en el ANEXO (IF-2026-97440433-APN-ST#MEC) que integra el presente decreto, en aquellos tramos que se determinen conforme lo previsto en el artículo 2º de este acto, serán objeto de concesión por peaje en el marco del proyecto "Red Federal de Concesiones", para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento y prestación de servicios al usuario y para la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales, bajo el régimen establecido en la Ley Nº 17.520 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, tendrá las siguientes facultades:

1. determinar, previo informe técnico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la conformación de los Tramos que serán objeto de concesión, integrándolos con la totalidad o parte de las Rutas de la Red Vial Nacional identificadas en el ANEXO del presente, en tanto dichos tramos no se encuentren comprendidos en concesiones vigentes;

2. aprobar los pliegos de bases y condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas, el texto del contrato y toda aquella documentación necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio;

3. efectuar la convocatoria a Licitación Pública Nacional e Internacional;

4. constituir las comisiones evaluadoras ad hoc que resulten necesarias, establecer sus funciones y pautas de su funcionamiento y designar a sus integrantes;

5. calificar a los oferentes y resolver las impugnaciones a las calificaciones correspondientes;

6. dictar el acto administrativo de adjudicación y suscribir los contratos respectivos; y

7. dictar los actos y llevar adelante las acciones necesarias para implementar los procedimientos de selección y otorgamiento de las concesiones a que refiere el artículo 1° del presente, dentro del objeto y de los límites establecidos en este acto.

www.realpolitik.com.ar

ARTÍCULO 3º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será la Autoridad de Aplicación de los contratos de concesiones viales que se celebren al amparo del presente decreto, en los términos del artículo 30 de la Ley N° 27.445, y ejercerá las funciones inherentes a dicho carácter, incluida su supervisión y control.

ARTÍCULO 4°.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, deberá convocar a Licitación Pública Nacional e Internacional, bajo el régimen establecido en la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, dentro del plazo de DOCE (12) meses computados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA dictará las normas complementarias y operativas que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en este decreto.

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2026 N° 85192/26 v. 13/11/2026

www.realpolitik.com.ar